



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó memorial el día 18 de mayo de 2022, mediante el cual solicita se corrija del auto admisorio por cuanto solo aparece admitida contra Colfondos haciendo falta la empresa Acciones y Servicios S.A.S. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00001-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JENNY JUDITH ALVAREZ MONTAÑO
DEMANDADO	COLFONDOS ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto como antecede el informe secretarial y revisado el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 10 de mayo de 2022, se evidencia que por error involuntario, solo se admitió la demanda contra la demandada COLFONDOS haciendo falta la empresa ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. situación que se procederá a corregir, en la forma solicitada por el memorialista, por así permitirlo el art 286 del CGP aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art 145 del CPTSS.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ante esta alternativa procedimental, se corregirá el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de mayo de 2022, en el sentido de incluir a la empresa ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. como demandada, que por error involuntario se omitió en el auto inicial, quedando entonces como demandadas COLFONDOS y la empresa ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta las nuevas directrices establecidas en el Despacho, se ordenará notificar a las demandadas a los correos de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutive del auto admisorio, proferido dentro del presente proceso, en fecha 10 de mayo de 2022, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral 1° de la parte resolutive del auto admisorio quedará de la siguiente manera:

“1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante JENNY JUDITH ALVAREZ MONTAÑO a través de apoderado judicial en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.S y la empresa ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001”.

TERCERO: Por secretaría remítase correo electrónico a las demandas FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y la empresa ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. al correo de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00001